

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020

%!1060!&\$

Doctora
Hilda González Neira
Magistrada Ponente
Tribunal Superior del Distrito de Bogotá
Sala Civil
hgonzaln@cendoj.ramajudicial.gov.co
tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida La Esperanza No. 53-28
Ciudad

Referencia: Primer informe de cumplimiento a la Sentencia STC 7641-2020 del 22 de septiembre de 2020.

Respetada Magistrada González Neira:

En atención a la orden décima de la Sentencia STC 7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la Defensoría del Pueblo debe remitirle mensualmente un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones allí adoptadas, la Defensoría del Pueblo presenta el primero de esos informes mensuales, en el cual detalla las acciones adelantadas por esta entidad entre el 22 de septiembre y el 20 de octubre de los corrientes, para dar cumplimiento a las órdenes tercera, séptima, octava y décima del fallo de tutela.

Al respecto, este documento se divide en dos apartados. En el primero de ellos, se mencionan las órdenes a cargo de esta entidad y las acciones que se han llevado a cabo para su cumplimiento. En el segundo, se detallan las actividades realizadas por la Defensoría en relación con el seguimiento al cumplimiento de las demás órdenes a cargo de las otras entidades vinculadas al proceso de tutela.

I. ÓRDENES IMPARTIDAS A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA SENTENCIA STC 7641-2020

En el fallo en mención, la Corte Suprema de Justicia dictó tres órdenes de cumplimiento directo a cargo de la Defensoría del Pueblo. Se trata de las órdenes tercera, séptima y octava.

1. ORDEN TERCERA - STC 7641-2020

1.1 En la orden tercera de la sentencia la Honorable Corte Suprema de Justicia, dispuso lo siguiente:

“(...) ORDENAR a los demandados que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, insertar y facilitar la descarga del contenido completo y legible de este pronunciamiento, en la parte principal de sus respectivas páginas web y redes sociales, en un lugar visible y fácilmente identificable, hasta tanto el Congreso de la República emita una Ley Estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica”.

1.2 En cumplimiento de lo anterior, la Defensoría del Pueblo publicó la presente decisión en su página web, la cual se puede acceder mediante el siguiente link: <https://www.defensoria.gov.co/>, tal y como consta en las siguientes imágenes:





2. ORDEN SÉPTIMA - STC 7641-2020

2.1 En la orden séptima de la sentencia la Honorable Corte Suprema de Justicia, dispuso lo siguiente:

“(...) ORDENAR el (sic) Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo que, dentro de los treinta (30) días siguientes al enteramiento de este fallo, diseñen planes de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica para las personas que, en actos de protestas resulten o, se hayan visto afectadas en ellas, brindando apoyo en tal sentido para acudir, incluso, a instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar.”

2.2. En cumplimiento de lo anterior, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación elaboraron el documento *“Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público”*, el cual se anexa a este informe.¹

Esta guía desarrolla los aspectos básicos sobre el derecho a la protesta pacífica, el principio del uso de la fuerza, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica que ofrecen ambas entidades. En este sentido, se presenta su oferta institucional en materia de atención y acompañamiento en las etapas antes, durante y posterior al desarrollo de las protestas y manifestaciones públicas y pacíficas. Vale la pena destacar que este documento es el resultado de un trabajo conjunto y articulado entre ambas instituciones².

¹ Anexo 1. *“Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público”*.

² Anexo 2. Comunicación conjunta para el cumplimiento de la orden séptima suscrita por el señor Procurador General de la Nación y el señor Defensor del Pueblo, de fecha 21 de octubre del 2020.

Aunado a lo anterior, y en complemento al documento guía enunciado, la Defensoría del Pueblo diseñó una estrategia de promoción y divulgación con el propósito de difundir conceptos básicos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta pacífica en el marco del ordenamiento jurídico interno, cuyo público objetivo son los servidores del Ministerio Público y de otras instituciones garantes del derecho a la protesta, y la ciudadanía en general.

Esta estrategia está diseñada para implementarse en tres etapas: previo a la manifestación ciudadana, en la cual se busca difundir los conceptos básicos relacionados con el derecho a la protesta y deberes, mientras que, en las etapas concomitante y con posterioridad al ejercicio de la protesta, se pretende que tanto los servidores públicos como la ciudadanía en general conozcan el rol de la Defensoría del Pueblo.

En la etapa concomitante a las manifestaciones, la Defensoría cumple un papel de acompañamiento a las protestas a los manifestantes y en caso de detención por la Fuerza Pública, así como participación y monitoreo en los Puestos de Mando Unificado-PMU. Por otro lado, en la etapa final, la Defensoría del Pueblo, a través del ejercicio de la magistratura moral, conminar a las autoridades competentes para que adelanten las acciones a que haya lugar, por vulneración de derechos constitucionales. El contenido de este documento se puede apreciar en detalle en el anexo denominando “Estrategia de Promoción y Divulgación del Derecho a la Protesta Social en Colombia”.³

ETAPAS DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN		
Primera etapa Previo a la manifestación ciudadana	Segunda etapa En ejercicio del derecho a la protesta pacífica	Tercera etapa Con posterioridad al ejercicio de la protesta social
TEMÁTICAS		
<p>Conceptos básicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Derecho fundamental a la protesta social y pacífica y derechos conexos No estigmatización Derecho a la vida, a la 	<p>¿Qué instituciones y personas acompañan las protestas sociales pacíficas?</p> <p>Rol de la Defensoría del Pueblo</p> <ol style="list-style-type: none"> Acompañar las protestas sociales en condición de garantes de los derechos humanos, recibir las quejas, acudir al diálogo y a la mediación. Participar en el puesto de 	<p>Rol de la Defensoría del Pueblo</p> <ol style="list-style-type: none"> Despacho del Defensor del Pueblo. Magistratura moral: conminar a las autoridades competentes para que adelanten las acciones a que haya lugar, por vulneración de derechos constitucionales. Dirección Nacional de Defensoría Pública: garantizar los derechos al debido proceso y a la administración de justicia, a través del sistema nacional de defensoría pública. Dirección Nacional de Recursos y

³ Anexo 3. “Estrategia de Promoción y Divulgación del Derecho a la Protesta Social en Colombia”.

<p>integridad física, al debido proceso y a las garantías constitucionales y legales.</p> <p>4. Trato inhumano, cruel y degradante.</p> <p>5. Desaparición forzada.</p> <p>6. Uso excesivo de la fuerza.</p> <p>7. Retención, detención y captura.</p> <p>Deberes de los ciudadanos que participan de la protesta social y pacífica</p> <p>Rol de la Defensoría del Pueblo</p> <p>a. Hacer de público conocimiento los medios de acceso de la Entidad para atención inmediata.</p> <p>b. Oficiar a los comandantes de la Policía y 6 Secretarías de Salud y Gobierno para que garanticen los derechos de quienes no participan en estas jornadas.</p> <p>c. Reuniones de coordinación diálogo entre los diferentes actores (convocantes, fuerza pública y otras autoridades)</p> <p>d. Capacitar a miembros de la fuerza pública que garantiza la seguridad en las manifestaciones, sobre principios básicos de derechos</p>	<p>mando unificado que, para el caso, deben organizar la Policía Nacional, entidades administrativas y de control.</p> <p>3. Si un ciudadano en ejercicio del derecho a la protesta es retenido por miembros de la fuerza pública, puede buscar la intervención inmediata de los servidores de la Defensoría del Pueblo. (Resolución 073 de 2020-protocolo interno de atención a la protesta social, con el fin de atender y acompañar estos eventos)</p> <p>4. Actuación de la Defensoría frente a la estigmatización, el abuso policial y/o violencia durante las manifestaciones y rutas de acceso.</p>	<p>Acciones Judiciales: Garantizar la protección de los derechos fundamentales, a través de la acción de tutela, el habeas corpus y el mecanismo de búsqueda urgente.</p> <p>4. Dirección Nacional de Atención y Trámite de quejas: recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a las quejas presentadas en desarrollo de la protesta social.</p> <p>5. Dirección Nacional de Promoción y Divulgación: realizar actividades de formación para los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y todo servidor público de las instituciones del Estado garantes del derecho a la protesta.</p> <p>6. En el evento que no sean efectivos los mecanismos nacionales en vía de proteger los derechos vulnerados en la protesta social y pacífica, asesorar a los ciudadanos para activar los mecanismos internacionales, vg, acudir ante la Comisión Interamericana de DD.HH.</p>
--	--	---

humanos.		
DIRIGIDA A:		
Servidores públicos del Ministerio Público, servidores públicos de otras instituciones garantes del derecho a la protesta y la ciudadanía en general.		

2.3 Para la realización de la guía y dar cumplimiento a lo resuelto por el juez, la Defensoría realizó las siguientes actividades:

a. Creación de la Comisión de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de la sentencia STC 7641-2020

Por instrucción del Defensor del Pueblo se creó, mediante la Resolución 1314 de 2020, la “Comisión para el Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 7641-2020 de fecha del 22 de septiembre, encaminadas a garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica”, cuyo propósito es asesorar al Defensor del Pueblo en las estrategias de seguimiento y cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia en mención⁴.

Esta Comisión está integrada por el Vicedefensor del Pueblo, la Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas, el Director Nacional de Defensoría Pública, el Defensor del Pueblo Regional Bogotá, el Delegado para los Grupos Étnicos, la Directora Nacional de Promoción y Divulgación, y el Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas.

Previo a la formalización de la Comisión, varios de sus integrantes participaron en las mesas de trabajo con varias instituciones públicas para conocer sus apreciaciones sobre aquellas cuestiones que la Defensoría debe tener en cuenta en el proceso de acompañamiento y asesoría jurídica de las personas que se vean afectadas con el desarrollo de protestas o manifestaciones.

Entre esas mesas de trabajo, destacan las reuniones sostenidas con representantes de la Personería Distrital, el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Fiscalía General de la Nación,⁵ en las cuales se mencionó, entre otras cosas, lo siguiente: (i) no hay seguimiento a las denuncias que se interponen ante la Inspección Nacional de Policía; (ii) es necesaria la coordinación durante las marchas y protestas, entre las diferentes instituciones que conforman el Ministerio público; (iii) la falta de denuncia por parte de las personas que han sido víctimas del abuso policial, debido a que no confían en las

⁴ Anexo 4. Resolución 1314 del 14 de octubre de 2020, de la Defensoría del Pueblo.

⁵ Anexo 5. “Mesas de trabajo sobre abuso de la fuerza policial en contextos de protesta social” que contiene las relatorías de las reuniones sostenidas el 6 de octubre de 2020 con la Personería Distrital, el 5 de octubre de 2020 con la Fiscalía General de la Nación, y el 7 de octubre de 2020 con el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

instituciones; y (iv) la necesidad de fortalecer la estrategia de recepción de quejas relacionadas con protestas sociales por parte de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, los integrantes de la Comisión se reunieron en varias ocasiones más, con el fin de establecer la ruta del cumplimiento de la orden séptima del fallo, la articulación que debía llevarse a cabo internamente para cumplir con lo anterior, y establecer los pasos a seguir para la elaboración del plan de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica quienes se vieron o resulten afectados por actos de violencia en las manifestaciones. Es importante señalar que, en la última de estas reuniones, estuvieron presentes los Procuradores Delegados para los Derechos Humanos, para los Asuntos Penales y para los Asuntos Constitucionales.⁶

b. Reuniones con la Procuraduría General de la Nación

Buscando la articulación y coordinación efectiva entre la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, para cumplir con esta orden, se llevaron a cabo tres (3) reuniones entre ambas entidades, los días 28 de septiembre, 1 y 13 de octubre de los corrientes.

En estas reuniones se planteó la necesidad de realizar mesas de trabajo con la fuerza pública y con otros actores, tales como plataformas de derechos humanos, los accionantes del fallo de tutela, expertos constitucionalistas, la Policía Nacional y la Comandancia de la Unidad del Escuadrón Móvil Antidisturbios-ESMAD, la academia, confesiones religiosas, autoridades distritales, entre otros, con el fin de conocer sus puntos de vista e identificar aspectos de coordinación e interlocución.

Asimismo, en las reuniones con la Procuraduría General de la Nación⁷ se acordó la ruta de acción para fortalecer el respeto de los derechos de las personas en contextos de protesta social, y la articulación para la elaboración conjunta del documento mediante el cual se daría cumplimiento a esta orden. Más adelante se hará referencia específica al mismo.

3. ORDEN OCTAVA - STC 7641-2020

3.1 En esta orden, la Honorable Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente:

“(…) hasta tanto se constate que el ESMAD está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas, realizar un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de ese cuerpo policial en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos.

Cuando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos o privados, ese organismo de manera adelantada, deberá poner a disposición DEL DEFENSOR el

⁶ Anexo 6. Actas de memorias de reunión de los días 6 y el 13 de octubre de 2020. Es necesario aclarar que estas actas no se encuentran firmadas por todos los asistentes ya que algunos estuvieron presentes en la reunión de manera virtual, a través de sistema Teams.

⁷ Ver anexo 5.

listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e, igualmente, la Policía Nacional deberá designar a un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el DEFENSOR DEL PUEBLO.

Asimismo, la aludida institución recibirá las quejas y denuncias que, por cualquier medio expedito y eficaz, se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas”.

3.2 En cumplimiento de lo anterior, esta entidad se permite informar lo siguiente:

3.2.1 Para el cumplimiento de lo dispuesto en párrafo segundo de la orden octava de la sentencia STC 7641-2020, el 14 de octubre del presente año esta entidad solicitó, mediante oficio, al Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, “el listado de comandantes a nivel regional con su información de contacto, quienes serán enlace con la Defensoría y sus delegados regionales para la realización de las coordinaciones necesarias con ocasión de las protestas sociales, adicionalmente nos interesa conocer cuál sería el procedimiento o paso a paso para realizar las respectivas comunicaciones”. Dicho listado fue enviado al enlace de la Defensoría del Pueblo, el 18 de octubre de 2020.⁸

- El 9 de octubre de 2020, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, informó que designó al Coronel Andrés Felipe Segura Buendía, Jefe del Área Operacional del Servicio de Policía DISEC, para que desempeñe la función de enlace, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo judicial de la Corte Suprema de Justicia⁹.

A su vez, la Defensoría del Pueblo designó como enlaces a nivel nacional a los doctores Gustavo González Carreño y Juan Sebastián Cárdenas, principal y suplente, funcionarios de la Vicedefensoría del Pueblo.¹⁰

La puesta en práctica a lo anterior, tuvo lugar en el Paro Nacional que se realizó el pasado 21 de octubre. En esta jornada, la Defensoría realizó las siguientes actividades:

- Las Defensorías Regionales visitaron las Unidades de Escuadrones Móviles Antidisturbios - ESMAD ubicadas en las ciudades capitales donde se planearon y organizaron manifestaciones, con el propósito de verificar detalladamente la implementación de los protocolos, el número de efectivos disponibles y los implementos usados por el ESMAD, dado caso se generasen disturbios y garantizando que no se utilizara la “escopeta calibre 12”, así como tampoco los siguientes dispositivos:

a. Mecánicas cinéticas:

- Fusiles lanza gases y lanzadores múltiples
- Lanzadores de red nylon o materiales

⁸ Anexo 7. Listado de comandantes operativos de seguridad ciudadana.

⁹ Anexo 8. Oficio S-2020-028971-DISEC de respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del 09 de octubre de 2020.

¹⁰ Anexo 9. Oficio N° 10-1008-20 del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor.

- Lanzador de munición esférica
- Munición de goma
- Cartuchos impulsores

b. Agentes Químicos

- Granadas con carga química CS, OC
- Granadas fumígenas
- Cartuchos con carga química CS,OC
- Cartuchos Fumígenos

c. Acústicas y lumínicas

- Granadas de aturdimiento
- Granadas de luz y sonido
- Granadas de múltiple impacto
- Cartuchos de aturdimiento

d. Dispositivo de control eléctrico y auxiliares

- Lanzadores múltiples eléctricos
- Bastón policial
- Vehículos antimotines antidisturbios
- Dispositivo lanza agua

- Desde las 5:00 a.m., el funcionario enlace de la Defensoría del Pueblo estuvo en contacto permanente con el oficial superior de enlace asignado por la Policía Nacional. Asimismo, se ubicó en la Dirección General de la Policía Nacional- CAN, acompañando y monitoreando el desarrollo de las manifestaciones en las distintas regiones del país, enviando reportes cada dos (2) horas sobre las situaciones monitoreadas.
- A las 5:00 p.m. concluyó la jornada de manifestaciones públicas en total normalidad sin presentarse eventos violentos o que alteraran el orden público, pues no se reportó ningún conato o escalamiento de violencia que hubiese requerido de la acción del ESMAD, a pesar de que las unidades siempre estuvieron ubicadas estratégicamente, de modo que pudieran responder a cualquier evento, y que la Defensoría del Pueblo estuvo en constante acompañamiento de esa labor. Solamente en la ciudad de Pasto, Nariño, se realizaron tres comparendos a personas que portaban elementos para la fabricación de papas bomba, y una persona fue detenida.

3.2.2 Para el cumplimiento de lo dispuesto en párrafo tercero de la orden octava, sobre la recepción de quejas y denuncias por parte de esta entidad, “*que, por cualquier medio expedito y eficaz, se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas*”, se aportan a esta respuesta la

“Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: alcance de intervención del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación - Defensoría del Pueblo, de octubre de 2020”, y se destacan las siguientes comunicaciones que reflejan los procesos de coordinación internos la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial de la Corte Suprema de Justicia:

- Memorando del 13 de octubre de 2020¹¹, de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación, relacionado con los insumos para elaboración de un documento que establezca los servicios que presta la Defensoría del Pueblo a quienes se puedan ver afectados por hechos de violencia en el marco de la protesta social, en el marco de la Resolución 073 de 2020¹² que contiene el Protocolo interno de Atención a la Protesta social, con el fin de atender y acompañar estos eventos antes, durante y con posterioridad a su conclusión.

Se destaca en este memorando que,

“Las quejas tramitadas por la Defensoría del Pueblo relacionadas con protesta social, son remitidas a las autoridades competentes según el caso (Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación); además, son registradas en el sistema de información institucional Vision Web ATQ, desde el cual se hace seguimiento a las gestiones adelantadas.

Por otra parte, con el fin de acercar los servicios de la entidad al ciudadano, también se adelantan Jornadas de Atención Descentralizadas, por ejemplo en la actualidad se está organizando una jornada de atención liderada por esta Dirección Nacional y con el apoyo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y la Regional Bogotá, con el objetivo de brindar atención, orientación y recibir y tramitar quejas de las personas que hayan podido resultar afectadas en el marco de las protestas sociales ocurridas en el mes de septiembre de 2020 en la ciudad de Bogotá, la jornada de atención especial se hará el día jueves 15 de octubre de la presente anualidad en la sede Nacional de la Defensoría del Pueblo.

Además del trámite de las quejas por afectaciones a los derechos humanos en contextos de protesta, la Defensoría brinda orientación a la familia y al directo afectado en las rutas para el acceso a la justicia y en los casos que se lleguen a presentar amenazas a las víctimas o sus familiares se brinda orientación y se gestiona la activación de la ruta de protección”.

(...)

“Aunado a lo anterior y como metodología que facilite el acceso al ciudadano, se ha dispuesto por parte de esta Dirección Nacional la creación de un correo electrónico institucional para recepción quejas por hechos de abuso policial en la protesta social:

¹¹ Anexo 10. Memorando del 13 de octubre de 2020 enviado la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación.

¹² Anexo 11. Resolución 073 de 2020, de la Defensoría del Pueblo, “Por la cual se adoptan la directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica”.

quejasprotestasocial@defensoria.gov.co / (sic) Este correo será manejado desde la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas junto con las gestiones que haya lugar.

Se impartirán instrucciones a los servidores vinculados al proceso de atención y trámite para la recepción, registro, gestión y seguimiento de las peticiones, al igual que para la o trámite de oficio de vulneraciones de derechos humanos observadas en el marco del acompañamiento a las protestas sociales.”

- Memorando del 16 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas al Vicedefensor del Pueblo, mediante el cual se rinde el informe de la Jornada de Atención Especializada a víctimas de presuntos abusos policiales con motivo de la protesta social de los días 9 y 10 de septiembre de 2020¹³. Se destaca de este memorando el balance sobre las orientaciones brindadas a las familias y a los directos afectados, encaminadas a garantizar el pleno conocimiento de las rutas de acceso a la justicia, así como la gestión para la activación de las rutas de protección correspondientes.

Vale la pena mencionar que la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, elaboró unos lineamientos para la atención defensorial en el marco de las protestas convocadas entre el 19 y 21 de octubre de 2020, dirigido a los defensores y defensoras regionales para llevar a cabo el monitoreo y acompañamiento a las protestas, y así garantizar los derechos a la reunión, expresión y manifestación pacífica. Lo anterior atendiendo el Protocolo para la Atención de la Protesta Social establecido mediante la Resolución 073 de 2020¹⁴.

En aplicación de lo anterior, en la jornada del Paro Nacional que tuvo lugar el pasado 21 de octubre, en la ciudad de Bogotá, la Defensoría del Pueblo tuvo 35 funcionarios acompañando las manifestaciones, mantuvo dos *Carpas de los Derechos*, en el Palacio de los Deportes y en la Plaza de Bolívar, y estuvo monitoreando el correo electrónico quejasprotestasocial@defensoria.gov.co dispuesto para la recepción de quejas ante posibles hechos de violaciones de derechos humanos. Hasta las 5:00 p.m. de ese día no se habían recibido quejas en dicho correo electrónico.

3.3 Para garantizar la no repetición de los hechos que motivaron el fallo, así como dar mayor efectividad a las obligaciones establecidas en la orden octava, la Defensoría del Pueblo realizó las siguientes actividades, dirigidas a generar recomendaciones a las diferentes autoridades que permitan prevenir los hechos de violencias en el marco de las manifestaciones públicas:

a. Interlocución con la Policía Nacional - ESMAD

¹³ Anexo 12. Memorando del 16 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas al Vicedefensor del Pueblo, con el informe de la jornada de atención especializada a víctimas de presuntos abusos policiales, con motivo de la protesta social, los días 9 y 10 de septiembre de 2020.

¹⁴ Anexo 13. Memorando del 16 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas dirigido a las defensorías regionales, sobre los lineamientos para la atención defensorial, en el marco de las protestas convocadas entre el 19 y 21 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la orden, la Defensoría del Pueblo desarrolló un diálogo fluido y constructivo con varios de los altos mandos de la Policía Nacional, con el fin de afianzar los canales de comunicación interinstitucional, y determinar las acciones que debía desarrollar la Defensoría para cumplir con la orden octava del fallo y prevenir que los integrantes de la fuerza pública, y no sólo el ESMAD, realizan sus funciones en desconocimiento de la ley, de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, y de los derechos humanos de todas las personas que participen o se vean afectadas por las manifestaciones.

Entre el 22 de septiembre y el 19 de octubre, altos funcionarios de esta entidad se reunieron en cinco ocasiones diferentes¹⁵ con varios comandantes de la Policía Nacional en las que se abordaron varias de las problemáticas identificadas, así como los puntos de intervención de esta entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia. A continuación, se relacionan los aspectos más relevantes de esas mesas de trabajo.

- Reuniones con Policía Nacional y Dirección Nacional de Escuelas de Policía (24 y 30 de septiembre de 2020):

En esta reunión, los representantes de la Policía Nacional expusieron de manera cronológica su actuar durante los días de protesta en que se produjeron disturbios, lesiones y muerte de varios ciudadanos. Explicaron los procedimientos operativos y de judicialización, cifra de policías lesionados, daños a la infraestructura y movilidad institucional.

Previamente a la reunión del 24 de septiembre, la Defensoría del Pueblo elevó un cuestionario de 27 preguntas a la Policía Nacional sobre "prevención de riesgo y garantías de no repetición por presuntos actos de abuso policial en varias ciudades del país". Se obtuvo respuesta detallada y soportada sobre el asunto en cuestión.¹⁶

Asimismo, en la reunión del 30 de septiembre, se dialogó sobre la necesidad de diseñar proyectos y planes de capacitación para la Policía Nacional con miras a mejorar el desempeño de los miembros de la Institución en especial el ESMAD.

Compromiso: Elaboración Conjunta de plan de Capacitación para la Policía Nacional en materia de Derechos Humanos y otros temas.

- Reunión con la Policía Nacional y ESMAD sobre abuso de la fuerza policial en contextos de protesta social Policía Nacional (30 de septiembre de 2020):

¹⁵ Ver anexo 5.

¹⁶ Anexo 14. Oficio N° S-2020 018493/DIPON - JEFAT 1.10 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

En esta reunión se explica la estructura interna del ESMAD,¹⁷ se aborda el rol de los organismos de control como PGN y Defensoría para verificar la dotación del personal que será desplegado¹⁸ y se abordan aspectos como formación del personal, coordinación de visitas de la Defensoría al ESMAD previo a los despliegues operativos; análisis del número de operativos realizados frente al número de quejas; evaluación periódica del estado de salud mental del personal asignado.

Compromiso: Se acordó establecer una coordinación entre las unidades operativas del ESMAD y las Defensoría Regionales antes, durante y después de las protestas.

- Reunión con la cúpula de las fuerzas militares (1 de octubre de 2020)

En esta reunión, el Comandante General de la Policía Nacional mencionó que la Dirección Nacional de Escuelas cuenta con currículos aprobados por el Ministerio de Educación, en los cuales se incorpora la formación en derechos humanos en todos los niveles y cursos que se imparten a través de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional. Asimismo, se informó que todas las especializaciones cuentan con un módulo de formación en derechos humanos, que especifican la aplicación de lo aprendido en su ámbito de competencia. También tienen cursos virtuales de derechos humanos a través de una plataforma de formación de la Policía Nacional.

- Segunda reunión con la Unidad del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD- de la Policía Nacional (15 de octubre de 2020):

El objeto de esta reunión fue explicar cómo se desarrollan las actuaciones y procedimientos del ESMAD. El Teniente Coronel Henry Roger de Castro Santander, Comandante Nacional del ESMAD, realiza la explicación de todo el procedimiento de intervención del ESMAD. De su exposición, resaltan las siguientes cuestiones:

- Cuenta con 29 escuadrones a nivel nacional¹⁹ El personal del ESMAD pasa por un proceso de selección²⁰ donde se enseñan derechos humanos, diplomados y seminarios, se enfatiza sobre el empleo del uso de armas y elementos menos letales.
- La intervención del ESMAD se da cuando hay una alteración del orden público, para garantizar la convivencia ciudadana. El ESMAD funciona de forma secuencial y como última reacción frente a la violencia de manifestantes. En todos los eventos, se tiene policía de vigilancia acompañando al ESMAD.
- La Policía Nacional acompaña los eventos de manifestaciones públicas, bien sean programados o espontáneos. Cuando se generan actos vandálicos interviene el

¹⁷ Conformada por 4500 efectivos distribuidos en 96 secciones, lo cual aproximadamente les deja un tamaño de 40 miembros a cada una. Asimismo, se explica que, para identificar el marco de temporalidad, se les asigna una banda de color por años, siendo la roja correspondiente para el 2020.

¹⁸ Los elementos del servicio entregados (armas no letales, cascos, escudos, etc.).

¹⁹ Un escudaron está conformado por 3 grupos, cada grupo tiene un comandante. Hay 8 comandantes regionales a nivel nacional con un total de 4499 policías a la fecha.

²⁰ Este personal hace un proceso de selección y pasa a hacer un curso antidisturbios que cuenta con 16 créditos y 60 días. Eso seminarios duran 49 horas y se dan a lo largo de la formación.

- ESMAD, adelantando el siguiente procedimiento: (i) Requerimiento verbal o escrito de la autoridad competente al comandante de la unidad de policía; (ii) Labores de inteligencia para saber quiénes van a participar y las rutas que van a seguir los marchantes; y (iii) Coordinación con las autoridades político-administrativas.
- Se convoca al Ministerio público, gestores de convivencia y organizadores del evento para hacer una planeación logística y de seguridad para garantizar la seguridad y movilidad. Se establece el PMU de acuerdo con cada situación. El responsable es el comandante de la policía.
 - Se realiza una coordinación con el Ministerio Público para verificación de procedimientos de manera previa.
 - Se instalan los dispositivos, se coordina también con establecimientos de comercio que se puedan ver afectados.
 - Si no se presentan disturbios se acompaña hasta terminar el evento. Se espera la dispersión de los manifestantes y se elabora un informe de lo actuado.
 - Si se presentan disturbios, se ejecuta el procedimiento de control de disturbios, establecido en Procedimiento 008²¹ previamente “*normatizado*” dentro del sistema de gestión documental institucional.
 - La coordinación entre el ESMAD y la Defensoría del Pueblo se debe realizar desde un nivel alto, buscando mejorar la interacción y coordinación entre las instituciones desde el nivel central y regional.

²¹ Anexo 15. Procedimiento 008: Escenario de intervención: El Comandante de la Policía (jefe de servicio) encargado debe evaluar la situación y nivel de agresión contra los uniformados que acompañan la marcha o los manifestantes y hay afectación a los bienes públicos y privados, así como necesidad de intervención del ESMAD. Se evalúan los riesgos y se activan canales con los gestores de convivencia y Ministerio Público, y si se puede controlar con las capacidades locales, es decir, con los cuerpos de vigilancia que acompañan el evento. Asimismo, se valora si se rebasan las capacidades de la unidad, si hay mayor agresión y si se ve la necesidad de la intervención del ESMAD. Es así, que se evalúa la necesidad del apoyo del ESMAD conforme con la magnitud del disturbio que supera la capacidad de la Policía, se solicita el apoyo del ESMAD. Si la respuesta es favorable, se adelantan las gestiones y coordinaciones pertinentes. Toda la actuación queda registrada en libros, minutas y actas, de forma que todo quede documentado previo a un procedimiento. El ESMAD recibe la notificación y la orden de actuar, así como está ubicado estratégicamente cerca del lugar donde se lleva a cabo la manifestación para tener una mejor reacción en tiempo. Desplazamiento del personal del ESMAD observando las medidas de seguridad. Reporte de la situación y coordinación del dispositivo. El comandante de la Policía informa al Comandante del ESMAD la situación con el fin de coordinar la instalación del dispositivo para restaurar las condiciones de seguridad y convivencia. Así, el comandante de la móvil despliega la orden al comandante de la sección, que es quien está en terreno. Niveles de responsabilidad: cada comandante tiene su responsabilidad de acuerdo con su nivel y se coordina la efectuar del procedimiento, así como las posibles rutas de evacuación. El comandante informa a los manifestantes sobre el uso de la fuerza que se va a emplear conforme con la situación de orden público y el riesgo de la seguridad del grupo o de los policías. Operativo: se realiza el procedimiento usando la fuerza de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad bajo los fundamentos tácticos que correspondan con cada situación que se presente. Se utilizan drones para la planeación y ejecución del procedimiento, así como armas no letales, vehículos tipo tanqueta, motocicletas para restablecer la seguridad y convivencia ciudadana. Siempre que las circunstancias lo permitan, las intervenciones del ESMAD deben ser filmadas. El ESMAD ha avanzado incluyendo cámaras en los cascos para grabar antes, durante y después de la intervención, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

b. Mesas de trabajo con autoridades y actores sociales

La Defensoría convocó 23 mesas de trabajo²² las cuales se llevaron a cabo entre el 24 de septiembre y el 19 de octubre de 2020 con diferentes actores sociales, con el objetivo de identificar los aspectos que contribuyen al abuso de la fuerza policial en los cuales debe centrarse la labor de control de la Defensoría del Pueblo. A continuación, se relaciona el listado de las mesas de trabajo llevadas a cabo:

- (i) Actores sociales: la Defensoría se reunió con representantes de los accionantes de la tutela, de FENALCO, de la Cámara de Comercio de Bogotá, de las plataformas de derechos humanos, de las organizaciones sociales, de confesiones religiosas, de la academia y con expertos constitucionalistas.
- (ii) Reuniones con fuerza pública: la Defensoría se reunió con funcionarios de la Policía Nacional, con comandantes del ESMAD, la Dirección Nacional de Escuelas de Policía y la cúpula de fuerzas armadas.
- (iii) Reuniones con instituciones públicas: la Defensoría se reunió con funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito Capital, la Personería Distrital, la Veeduría Distrital, la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

A partir de las reuniones anteriores, la Defensoría del Pueblo, identificó las siguientes problemáticas que inciden de manera directa en la actuación del ESMAD en contextos de protesta o manifestaciones:

- De acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil, existen vacíos relacionados con las capacitaciones de los integrantes de la Policía Nacional, ausencia de mecanismos que permitan medir su eficiencia y falta de capacitación técnica o de instrucciones por parte de los quienes están comandando operativos en contextos de protesta;
- Conforme lo mencionado por algunas entidades, entre ellas la Alcaldía Mayor de Bogotá, es necesario ampliar el pie de fuerza de los policías de la fuerza disponible y del ESMAD;
- Existen dificultades en la identificación de los integrantes de la fuerza pública que participan en las marchas, principalmente de quienes abusan de la fuerza lo cual, para los accionantes de la tutela relacionada con la Sentencia STC 7641-2020, resulta en impunidad y falta de investigación.²³
- Las organizaciones de la sociedad civil, los accionantes y otros actores sociales, hicieron alusión al abuso de la fuerza por parte de la Policía antes y durante la

²² Ver anexo 5.

²³ Ver anexo 5. Reunión con accionantes de la tutela relacionada con la sentencia STC 7641-2020, pág. 8 en "Mesas de trabajo sobre abuso de la fuerza policial en contextos de protesta social" que contiene las relatorías de las reuniones sostenidas entre el 24 de septiembre hasta el 19 octubre de 2020.

protesta, particularmente durante el traslado por protección y las retenciones con fines de protección.

- Por último, organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la organización Colombia Diversa, señalaron que hay situaciones de violencia que permanecen sobre ciertos grupos poblaciones, como la población con orientación sexual e identidad de género diversa.

c. Solicitudes de información a la Policía Nacional y respuestas por parte de la institución

La Defensoría del Pueblo solicitó información mediante los oficios que se relacionan a continuación:

- **Solicitud información prevención de riesgo y garantías de no repetición por presuntos actos de abuso policial en varias ciudades del país, del 16 de septiembre de 2020, dirigido al General Oscar Atehortúa Duque, Director General de la Policía Nacional.**²⁴ Mediante este oficio se formuló un cuestionario destinado a recabar información relevante, con el objetivo de identificar posibles falencias o riesgos que puedan presentarse, durante los procedimientos y operativos desplegados por la Policía y que se traducen en abuso de poder o eventuales violaciones a los derechos humanos, y así realizar recomendaciones que permitan propiciar e impulsar en la institución policial los ajustes necesarios a efectos de que la entidad continúe cumpliendo su mandato constitucional, minimizando los riesgos que sobre los derechos humanos pueda ocasionar.

Mediante el oficio del 23 de septiembre de 2020, el Director General de la Policía Nacional dio respuesta a esta solicitud.²⁵ Se resalta que en este oficio la institución contestó las 27 preguntas planteadas por la Defensoría relacionadas, entre otras cosas, con: (i) la investigación, seguimiento y denuncia de hechos de abuso de la fuerza cometidos por agentes de la policía Nacional; (ii) medidas tomadas con base en la información recolectada sobre hechos de abuso policial; (iii) medidas de prevención de abuso policial; y (iv) relación con la comunidad.

- **Solicitud de ampliación de información sobre el cuestionario enviado previamente por la Defensoría del Pueblo, remitido el 5 octubre 2020, dirigido al General Oscar Atehortúa Duque, Director General de la Policía Nacional.**²⁶ Mediante este oficio, se solicitaron datos más detallados de varias de las respuestas suministradas previamente por esa institución.

²⁴ Anexo 16. Oficio N° 00829 del 16 de septiembre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.

²⁵ Ver anexo 13.

²⁶ Anexo 17. Oficio 10-0931-20-Ampliación de información sobre el cuestionario enviado por la Defensoría del Pueblo del 05 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.

Posterior a ello, el 14 de octubre de 2020, la Policía Nacional dio respuesta a la solicitud de ampliación de información.²⁷

- **Oficio sobre el cumplimiento de la Sentencia STC7641-2020, del 22 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, dirigido al Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, enviado el 14 octubre 2020²⁸:** A través de este oficio, la Defensoría del Pueblo, entre otras cuestiones, indaga acerca de los protocolos o procedimientos que registren las actuaciones del ESMAD, que fueron expuestos en reunión del 13 de octubre y allegados mediante oficio N° S-2020 044614 / SEGEN - ARJUR-15 del 09 de octubre de 2020.
- **Oficio de informe de respuesta a los compromisos adquiridos en la reunión del 30 de septiembre de 2020,²⁹ remitido a la Defensoría el 9 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional:** Mediante este oficio, la Policía Nacional dio respuesta a los compromisos adquiridos en el marco de la reunión sostenida con la Defensoría del Pueblo el 30 de septiembre de 2020, en particular en lo relacionado con: (i) el procedimiento para acompañamiento e intervención en manifestaciones; (ii) la certificación sobre el curso en manejo de multitudes y control de disturbios para la seguridad ciudadana; (iii) el análisis del impacto de las capacitaciones brindadas al ESMAD; (iv) la información sobre el personal adscrito al ESMAD; y (v) los procedimientos atendidos por el ESMAD donde se han generado lesiones a personas civiles.
- **Correo de remisión de información Nacional de Escuelas, del 3 de octubre de 2020, remitido por el General Juan Alberto Libreros:³⁰ en relación con la formación y capacitación del personal policial, se informó a la Defensoría del Pueblo que esta es desarrollada por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, y que desde el año 1976 es reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como Institución de Educación Superior (IES), con régimen especial³¹. Al respecto la Policía Nacional envió un informe en el cual se describe la estructura de la Dirección Nacional de Escuelas³².**

²⁷ Anexo 18. Oficio No. S-2020- 020300/DIPON-JEFAT 1.10, del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

²⁸ Anexo 19. Oficio N° 10-1008-20 del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.

²⁹ Anexo 20. Oficio No. S-2020-044614 - SEGEN-ARJUR- 15.1, del 09 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional.

³⁰ Anexo 21. Correo No. 672 / DINA E - JEFAT, del 3 de octubre de 2020, enviado por el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

³¹ Cuenta con Acreditación Institucional en Alta Calidad, otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación, mediante Resolución número 12327 del 28 de septiembre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, renovada en el año 2017 por cuatro (4) años mediante Resolución No. 29498. Certificados en la norma ISO 9001, Gestión Integral de la calidad, garantizando la estandarización de procesos y procedimientos en lo que corresponde a los procesos sustantivos de la educación.

³² Estructura Dirección Nacional de Escuelas. La estructura de la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra establecida cumpliendo con los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, conformada por la Dirección, las oficinas asesoras del señor Director (Rector) de la DINA E, una subdirección de la cual dependen 5 vicerrectorías, (Académica, Educación a Distancia y Continua, de Investigación, de Proyección Social y Administrativa y Financiera, a su vez, cuenta con nueve (9) facultades en diferentes áreas del conocimiento,

Asimismo, en este documento se ponen de relieve los procesos de formación del personal policial y el marco educativo para la formación y actualización del personal de los cuales se destacan, entre otros, los siguientes cursos: (i) capacitación en derechos humanos y uso de la fuerza; (ii) diplomado derechos humanos y servicio de policía; (iii) capacitación en uso de la fuerza y manejo del dispositivo eléctrico *taser*; (iv) programas académicos uso de la fuerza; (v) curso instructor sistema táctico básico policial; (vi) curso control de multitudes y disturbios para la seguridad ciudadana; (vii) Diplomado en servicio de manifestaciones y control disturbios; (viii) Programas académicos empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales; (ix) seminario taller empleo de dispositivos eléctricos y auxiliares.³³

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se encuentra actualmente estudiando la malla curricular y el contenido en la formación de derechos humanos y uso de la fuerza en los cursos mencionados, realizando una valoración estructural al problema de los abusos policiales en el marco de protestas sociales, con el fin de formular las recomendaciones y ajustes correspondientes a las autoridades de policía.

II. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS EN LA SENTENCIA STC 7641-2020

1.1 En la orden décima que de la sentencia, la Honorable Corte Suprema de Justicia dispuso lo siguiente:

“DÉCIMO: ORDENAR al DEFENSOR DEL PUEBLO que, mensualmente remita un informe al juez de primera instancia de esta acción constitucional del cumplimiento de las disposiciones aquí adoptadas.”

1.2 Para el cumplimiento de esta orden, el 14 de octubre de 2020, la Defensoría del Pueblo envió diversos oficios a la Presidencia de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, mediante los cuales solicitó información sobre los avances sobre el cumplimiento a las órdenes tercera, cuarta, quinta, sexta y novena de la Sentencia STC 7641-2020, tal como lo muestra la siguiente tabla.³⁴

desde las cuales se diseñan y actualizan los programas académicos que son desarrollados en las diferentes escuelas de policía a nivel nacional.

³³ Ver anexo 21.

³⁴ Anexo 22. Oficios N° 10-1014, 10-1015, 10-1016, 10-1017 y 10-1018 del 14 de octubre de 2020, suscritos por el Defensor del Pueblo.

N° de radicado	Destinatario	Asunto
10-1014	Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ - Presidente	Cumplimiento de la orden quinta de la Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
10-1015	Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ -Procurador General	Cumplimiento órdenes tercera y sexta Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
10-1016	Dr. FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO -Fiscal General de la Nación-	Cumplimiento órdenes tercera y sexta Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
10-1017	Dr. CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA-Ministro de Defensa Nacional -	Cumplimiento órdenes tercera y cuarta Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
10-1018	Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA-Director de Seguridad Ciudadana -POLICIA NACIONAL -	Cumplimiento orden tercera, sexta y novena Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

A la fecha del presente informe, se recibieron las respuestas por parte del Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, y la Procuraduría General de la Nación. Al respecto, esta entidad se permite informar lo siguiente:

- a. El 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional informó mediante un oficio³⁵ lo siguiente:
- Frente al cumplimiento de la orden tercera, el 24 de septiembre de 2020 se publicó tanto la página web del Ministerio y en sus redes sociales el *“contenido completo y legible de la citada decisión judicial y sus salvamentos de voto”*. Lo mismo ocurrió con la página web y las redes sociales de la Policía Nacional el 29 de septiembre de 2020;
 - En relación con el cumplimiento de la orden cuarta, y del Auto del 7 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, el Ministerio

³⁵ Anexo 23. Oficio No. OFI20-81149, del 15 de octubre de 2020, suscrito por el Ministro de Defensa Nacional.

comunicó a la opinión pública el 08 de octubre en las instalaciones de la Cámara de Representantes a las 10:46 p.m., lo siguiente:

(..)"en cumplimiento a la Sentencia de Tutela Radicación 11001-2203-000-2019-02527-02, de fecha 22 de septiembre de 2020 (...) me permito reiterar que, presento disculpas por los excesos de la Fuerza Pública, en especial aquellos cometidos por el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional - ESMAD -, durante las protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019".

Asimismo, ese Ministerio mencionó que dicho pronunciamiento fue difundido por redes sociales y fue declarado como cumplido *"en estricto sentido"* por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2020.

b. El 21 de octubre de 2020, la Policía Nacional informó lo siguiente³⁶:

- En relación con el cumplimiento de la orden tercera, la sentencia fue publicada en el portal web de la Policía Nacional y en sus redes sociales, como se puede apreciar en las fotos que hacen parte de la respuesta enviada por esa institución.
- Respecto al cumplimiento de la orden sexta, relacionada con la creación de un protocolo que permita verificar los casos de capturas y traslados de personas durante el desarrollo de las protestas, la Policía Nacional realizó varias mesas de trabajo con la Fiscalía y la Procuraduría, *"en aras de diseñar el PROTOCOLO PARA REALIZAR VERIFICACIONES EN CASOS DE CAPTURAS Y TRASLADO DE PERSONAS, DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER CLASE DE MITINI, REUNIÓN O ACTOS DE PROTESTA"*. Asimismo, señaló que esa institución realizó observaciones al proyecto final de protocolo, y que una vez firmado por las partes intervinientes, remitirán el documento.
- Sobre el cumplimiento de la orden novena, sobre la suspensión del *"uso de las escopetas calibre 12"*, la Policía Nacional informa que desde el mes de enero del presente año, la Procuraduría General de la Nación, se solicitó la suspensión del uso ese armamento *"y por tal razón la Policía Nacional envió dichas armas a los armerillos para su respectivo mantenimiento, las cuales en la actualidad se encuentran almacenadas hasta nueva orden"*.

c. El 22 de octubre de 2020, la Procuraduría General de la Nación comunicó lo siguiente:³⁷

- Sobre el cumplimiento de la orden tercera, la Procuraduría General de la Nación informó los enlaces de acceso a la página web de la entidad y sus redes sociales, en las cuales publicaron la Sentencia STC 7641-2020.

³⁶ Anexo 24. Oficio No. S-2020-046155/SEGEN-ARJUR-15.1, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional.

³⁷ Anexo 25. Oficio P2442, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos.

- En relación con el cumplimiento de la orden sexta, informó que esa entidad de manera conjunta con la Policía Nacional *“elaboraron un protocolo conjunto con el propósito de permitirle a la ciudadanía, organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a Naciones Unidas verificar o solicitar información relacionada con procedimientos de capturas o traslado de personas”*, el cual está pendiente de firma del Procurador General de la Nación y el Director General de la Policía Nacional.

Asimismo, señaló que el 24 de septiembre de 2020, el Procurador General de la Nación, expidió la Resolución 0391 *“Por medio de la cual se designa un funcionario de la Procuraduría General de la Nación para coordinar las acciones a cargo del Ministerio Público conforme las órdenes impartidas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC7641-2020”*.

d. El mismo 22 de octubre de 2020, la Fiscalía General de la Nación, informó lo siguiente:³⁸

- Respecto al cumplimiento de la orden tercera, la Fiscalía General de la Nación informó que *“fue vinculada en la acción de amparo, con ocasión del relato de los hechos y el material probatorio allegado al escrito de tutela”*. Por lo tanto, no publicó el contenido completo y legible de la Sentencia en su página web y redes sociales.
- En relación a la orden sexta, esa entidad señaló que *“dado que la mencionada decisión fue notificada a la Entidad el día 22 de septiembre del año en curso, la oportunidad para dar cumplimiento a dicho punto resolutivo finaliza el día 5 de noviembre de 2020. Siendo ello así, la Fiscalía General de la Nación informará, de manera oportuna, al juez de tutela acerca del cumplimiento de este fallo. El informe de cumplimiento también se remitirá a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de la providencia”*.

Así las cosas, esta entidad da cumplimiento a la orden décima de la sentencia STC 7641-2020.

Cordialmente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo



³⁸ Anexo 26. Oficio DAJ-10400- 20/10/2020, del 20 de octubre de 2020, suscrito por la Directa de Asuntos Jurídicos (e) de la Fiscalía General de la Nación.

Copia:

Anexos:

- Anexo 1. *"Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público"*.
- Anexo 2. Comunicación conjunta para el cumplimiento de la orden séptima suscrita por el señor Procurador General de la Nación y el señor Defensor del Pueblo, de fecha 21 de octubre del 2020.
- Anexo 3. *"Estrategia de Promoción y Divulgación del Derecho a la Protesta Social en Colombia"*.
- Anexo 4. Resolución 1314 del 14 de octubre de 2020, de la Defensoría del Pueblo.
- Anexo 5. *Mesas de trabajo sobre abuso de la fuerza policial en contextos de protesta social"*.
- Anexo 6. Actas de memorias de reunión de los días 6 y el 13 de octubre de 2020. "
- Anexo 7. Listado de comandantes operativos de seguridad ciudadana.
- Anexo 8. Oficio S-2020-028971-DISEC de respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del 09 de octubre de 2020.
- Anexo 9. Oficio N° 10-1008-20 del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor.
- Anexo 10. Memorando del 13 de octubre de 2020 enviado a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación.
- Anexo 11. Resolución 073 de 2020, de la Defensoría del Pueblo, *"Por la cual se adoptan las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica"*.
- Anexo 12. Memorando del 16 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas al Vicedefensor del Pueblo, con el informe de la jornada de atención especializada a víctimas de presuntos abusos policiales, con motivo de la protesta social, los días 9 y 10 de septiembre de 2020.
- Anexo 13. Memorando del 16 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, dirigido a las defensorías regionales, sobre los lineamientos para la atención defensorial en el marco de las protestas convocadas entre el 19 y 21 de octubre de 2020.
- Anexo 14. Oficio N° S-2020 018493/DIPON - JEFAT 1.10 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de la Policía Nacional.
- Anexo 15. Procedimiento 008 de la Policía Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, para el control de disturbios.
- Anexo 16. Oficio N° 00829 del 16 de septiembre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.
- Anexo 17. Oficio 10-0931-20-Ampliación de información sobre el cuestionario enviado por la Defensoría del Pueblo del 05 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.
- Anexo 18. Oficio No. S-2020- 020300/DIPON-JEFAT 1.10, del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Director General de la Policía Nacional.
- Anexo 19. Oficio N° 10-1008-20 del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.
- Anexo 20. Oficio No. S-2020-044614 - SEGEN-ARJUR- 15.1, del 09 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional.
- Anexo 21. Correo No. 672 / DINA E - JEFAT, del 3 de octubre de 2020, enviado por el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.
- Anexo 22. Oficios N° 10-1014, 10-1015, 10-1016, 10-1017 y 10-1018 del 14 de octubre de 2020, suscritos por el Defensor del Pueblo.
- Anexo 23. Oficio No. OFI20-81149, del 15 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- Anexo 24. Oficio No. S-2020-046155/SEGEN-ARJUR-15.1, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional.
- Anexo 25. Oficio P2442, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Anexo 26. Oficio DAJ-10400- 20/10/2020, del 20 de octubre de 2020, suscrito por la Directa de Asuntos Jurídicos (e) de la Fiscalía General de la Nación.

Tramitado y proyectado por: Ana María Sánchez Guevara, Fernando Estrada y Jaime Sarmiento - Asesores Vicedefensoría del Pueblo-Fecha 17/10/2020

Revisado para firma por: Luis Andrés Fajardo - Vicedefensor del Pueblo - Fecha 22/10/2020 LAF
Nelson Vives - Secretario Privado - Fecha 22/10/2020

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.